



Secretaría Municipal  
Oficina de Transparencia

ORD. ALC. : N° 206.-/

ANT. : Solicitud de acceso a la información MU191T0002923.  
Solicitud ingresada a través de la oficina de partes con  
fecha 24.01.2024, id doc: 1718186.

MAT. : Responde a solicitud de acceso a la información  
MU191T0002923

OSORNO, 29 ENE. 2024

A : SEÑOR  
SERGIO SANHUEZA TRIVIÑO  
DIRECTOR REGIONAL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS.

DE: EMETERIO CARRILLO TORRES  
ALCALDE COMUNA DE OSORNO

Junto con saludar, a través del presente y en relación a su solicitud de acceso a la información código MU191T0002923, ingresada a través de la oficina de partes con fecha 24.01.2024, id doc: 1718186, la cual expresa lo siguiente: "Junto con saludarle, y en el marco de la inminente publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N°30 de 2023, que Modifica el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (DS N°40/2012), solicito a usted, tenga a bien enviar a este Servicio la nómina con el/los correspondiente/s contacto/s de correo electrónico, de todas las organizaciones de la sociedad civil, considerando a las juntas de vecinos y organizaciones territoriales, que se encuentren registradas en dicha Municipalidad. Cabe señalar que contar con esta información es de la mayor relevancia para poder cumplir con las obligaciones que tanto la reforma al Reglamento como el propio Acuerdo de Escasú imponen al Estado de Chile en materia de participación ciudadana. Solicitamos enviar la información a más tardar el miércoles 7 de febrero de 2024, al funcionario Claudio Burgos Calfui al correo electrónico cburgos.10sea.gob.cl, se adjunta como referencia formulario Excel con la información necesaria para cumplir con las obligaciones antes indicada. Sin otro particular, saluda atentamente a Ud., SERGIO SANHUEZA TRIVIÑO Director Regional Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos." se puede señalar lo siguiente:

Primeramente podemos informar que, lo requerido se refiere a datos personales que conforme al artículo 4° la Ley N° 19.628 sobre la Protección de la vida privada deben ser protegidos por nuestro Municipio, puesto que la comunicación de aquellos podría afectar los derechos de las personas involucradas y titulares de los mismos, particularmente la esfera de su vida privada. Además, el artículo 21 N° 2 de la Ley 20.285 establece que: "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico. Por lo expuesto es que, luego de haber investigado se ha encontrado como único mecanismo para su entrega, lo que el Consejo Para la Transparencia ha señalado en recomendaciones que ha dictado para el tratamiento de datos personales, procedimiento que consiste en lo siguiente:

**Comunicación o transmisión de datos personales:** Los organismos de la Administración del Estado sólo podrán establecer procedimientos de comunicación, transmisión o cesión de datos de carácter personal para fines que digan directa relación con sus competencias legales y las de los organismos participantes. Por su

7



MUNICIPALIDAD  
**OSORNO**  
CHILE  
Secretaría Municipal  
Oficina de Transparencia

parte, el receptor sólo podrá utilizar los datos personales para los fines que motivaron la transmisión, salvo que se trate de datos personales accesibles al público en general o se trasmitan datos personales a organizaciones internacionales en cumplimiento de lo dispuesto en tratados y convenios vigentes.

**Dicho procedimiento podrá contemplar las siguientes etapas:** requerimiento expreso, admisibilidad del mismo y firma de un convenio de transmisión, las que se someterán a los lineamientos que se señalan a continuación. El requerimiento de datos personales efectuado a un órgano o servicio público contendrá las siguientes especificaciones:

- a) La individualización del requirente, el que puede ser un organismo público o privado;
- b) El motivo y el propósito del requerimiento, con indicación expresa del tratamiento de datos que se busque efectuar y la finalidad del mismo, y
- c) El tipo de datos que se desea transmitir.

La admisibilidad del requerimiento será evaluada por el órgano o servicio responsable del banco de datos que lo recibe, verificando que la comunicación guarde relación con sus tareas o finalidades, es decir, que se encuentra dentro del ámbito de sus competencias, y estableciendo los requisitos necesarios para el resguardo de los derechos de protección de datos en el convenio respectivo. En esta etapa, los órganos públicos garantizarán la igualdad de trato en el acceso a esta información por parte de todas las entidades que efectúen el requerimiento correspondiente, y cumplan con los requisitos establecidos.

**De la transmisión, la fecha, el motivo y propósito de la misma:** los requisitos específicos para la protección de los datos personales transmitidos y la obligación del solicitante de utilizar los datos personales sólo para los fines que motivaron la transmisión se dejará constancia en un convenio de comunicación o transmisión suscrito por ambas partes, el que se entenderá aprobado una vez que se encuentre totalmente tramitado el o los correspondientes actos administrativos de aprobación, según se trate de uno o más órganos públicos. Por tanto, a lo menos deberá contener:

- i. Identificación del órgano público que transmite los datos y del destinatario de los mismos,
- ii. Identificación del banco de datos, según la denominación dada en la inscripción efectuada en el Registro de Bancos de Datos Personales a cargo de Organismos Públicos,
- iii. Las medidas de seguridad que deberán adoptar tanto el que transmite los datos como el destinatario de los mismos durante todo el procedimiento de transmisión y posterior tratamiento de los datos por éste último,
- iv. La indicación de que el receptor de los datos tendrá la calidad de responsable del tratamiento, estando sometido a las mismas obligaciones, multas y responsabilidad de indemnizar en caso de tratamiento indebido de los datos, que el órgano público que efectuó la transmisión,
- v. El procedimiento para efectuar el aviso a que se refiere el artículo 12, inciso final, de la Ley N° 19.628, en caso que se ejerza ante cualquiera de los responsables de la base de datos comunicada los derechos de modificación, cancelación o bloqueo, adoptando las medidas de trazabilidad que correspondan,
- vi. El plazo que el destinatario conservará los datos transmitidos, y
- vii. Los cursos de acción que deberá seguir el destinatario una vez que haya efectuado el tratamiento que motivó la transmisión, ya sea que se acuerde la destrucción o devolución del banco de datos al transmisor y de cualquier otro soporte donde consten los datos objetos de la comunicación.

Por tanto, conforme a lo establecido a través del Consejo para la Transparencia, lo que correspondería aplicar es un convenio celebrado entre el Municipio y el Servicio de Evaluación Ambiental para entregar la información, el que tiene que cumplir integralmente con los requisitos y plazos expuestos precedentemente para su validez.



MUNICIPALIDAD  
**OSORNO**  
SECRETARÍA MUNICIPAL  
Oficina de Transparencia

En todo caso y de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión Usted podrá interponer un reclamo ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde esta notificación, lo que podrá efectuar ingresando como usuario al Portal de Transparencia o directamente en el sitio del Consejo para la Transparencia.

Sin otro particular, le saluda atentamente.



*[Handwritten signature in blue ink]*  
EMETERIO CARRILLO TORRES  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE OSORNO

*7 13 0*  
ECT/YUR/EBG/CCA.

Distribución:

- Interesado.
- Alcaldía.
- Transparencia.

*IS doc 1718186*

